



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE : YULY LORENA CEDEÑO COAJI
DEMANDADO : JUAN DIEGO ALDANA VARGAS
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00318 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

1º. RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, toda vez que inadmitida la demanda inicial, la parte actora la reforma precisando que el proceso a seguir no es el de Custodia y Cuidado Personal, sino la Privación de la Patria Potestad.

Revisada la reforma de la demanda fue inadmitida por auto del 2 de octubre del año que transcurre, habiendo sido subsanada por la apoderada actora, mediante escrito del día 24 del mismo mes y año; no obstante a ello, se evidencia que de dicho escrito de subsanación a la reforma de la demanda, no se cumplió con el requisito de simultaneidad, previsto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como es haber acreditado el envío de la subsanación de la reforma de la demanda a la parte demandada.

2º. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en libros y software.

3º. Comunicar a la Oficina Judicial –Reparto- de esta ciudad, para efectos de compensación del reparto, de conformidad al inciso final del artículo 90 del C.G. P.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

